**REPÚBLICA E COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**TRABAJO SOCIAL**

**MANIZALES - CALDAS**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓNPOR DISCAPACIDAD MENTAL EN EL HOGAR DONDE VIVE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Manizales, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL POR

DISCAPACIDAD MENTAL

**Radicado** : 17001-31-10-001-2018-00219-00

**Solicitante** : FLOR MARÍA BETANCUR ARCILA

**Presunta Interdicta** : YURI LILIANA FRANCO BETANCUR

**OBJETIVO**

Visita “social” al hogar de la solicitante y de YURI LILIANA FRANCO BETANCUR con el fin de verificar las condiciones de vida de la persona en presunto estado de discapacidad y en general todo su entorno familiar y social.

Enterar del trámite a YURI LILIANA FRANCO BETANCUR y dejar la constancia en el informe.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Comunicación vía celular (311 606 72 48) previa al desplazamiento a la dirección suministrada en el expediente al barrio Campohermoso de esta ciudad como residencia de la pretensa interdicta YURI LILIANA FRANCO BETANCUR y de la solicitante, señora FLOR MARÍA BETANCUR ARCILA. Entrevista semi- estructurada, estructurada e informal. Observación.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevistas con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto y observación.

**ANTECEDENTES**

**YURI LILIANA FRANCO BETANCUR** (Presunta Interdicta) nació el 11 de octubre de 1984, cuenta con 33 años de edad; hija de los señores RAFAEL ÁNGEL FRANCO OSORIO y FLOR MARÍA BETANCUR ARCILA quienes siempre han velado por su manutención. Diagnosticada con Retardo Mental de probable origen Hipóxico Isquémico Perinatal, lo que determina actualmente una paciente sin capacidad de raciocinio y por lo tanto con incapacidad de tomar decisiones con respecto a su bienestar y futuro, requiere supervisión permanente. Ha recibido tratamiento en la Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios. Goza del cuidado, atención y afecto de su grupo familiar. Sus progenitores son idóneos para asumir su curaduría. Con este proceso se pretende mejorar su calidad de vida asimismo para poderla representar judicial y extrajudicialmente. Se solicita declarar su interdicción dada su incapacidad y designar a sus progenitores como Curadores.

**IDENTIFICACIÓN DE LOS PADRES**

Nombres : FLOR MARÍA BETANCUR ARCILA

Cédula de ciudadanía : 24.872.286

Parentesco con la P. Interdicta : Madre

Nombres : RAFAEL ÁNGEL FRANCO OSORIO

Cédula de ciudadanía : 4.487.556

Parentesco con la P. Interdicta : Padre

Domicilio : Carrera 12 Nro. 18 - 22

Barrio Campohermoso

Celular 311 606 72 48

**IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Nombre : YURI LILIANA FRANCO BETANCUR

Fecha de nacimiento : 11 de octubre de 1984

Edad : 34 años

Diagnóstico médico : Retardo Mental de origen

Hipóxico Isquémico Perinatal

Desde cuando padece la enfermedad: Desde su nacimiento

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Tres (3)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | ParentescoPresunta Interdicta | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Rafael Ángel Franco Osorio | 58 | Padre | Casado | Primaria Incompleta | Independiente |
| Flor María Betancur Arcila | 57 | Madre | Casada | Primaria completa | Ama de casa |
| Yuri Liliana Franco Betancur | 33 | Presunta  Interdicta | Soltera | Ninguna | Ninguna |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportantes al ingreso familiar : Padre

A cuánto asciende : $720.000

**CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA**

Tipo : Casa \_\_\_\_\_\_ Apartamento **XXXXX**  Otro \_\_\_

Tenencia

: Propio **XXXX** Alquilado \_\_\_\_ Otra \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Estrato : Cuatro (4)

Distribución : 4 cuartos, sala- comedor, cocina integral

y patio cubierto

Construcción en material

Pisos en cerámica

El Interdicto comparte la habitación: Sí \_\_\_\_\_\_\_\_\_ No **XXXXXXX**

Estado de conservación : Bueno **XXX**  Regular \_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas **XXX**  Inadecuadas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Servicios domiciliarios : Agua $60.000

Luz $60.000

Parabólica $51.000

Gas -pipa- $55.000

Otros gastos mensuales : Mercado $400.000

Gastos de la presunta interdicta: Pañales $60.000

Útiles de aseo $50.000

**DINAMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buenas

Personas que han asumido el cuidado personal de la P. Interdicta: los solicitantes a ser curadores como padres siempre ha vivido con ella, y máxime por la enfermedad no la han descuidado.

Trato dado: El mejor

Sentimientos hacía la Presunta Interdicta: De mucho amor.

Comportamiento de la Presunta Interdicta: Bueno

Actividades qué puede desarrollar?: Come sola, caminar.

Asiste a alguna terapia o institución especial?: No, médico general cada tres

Meses para prescripción de

Medicamentos Psiquiátricos

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si COOMEVA No \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Está medicada, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquieren? Los medicamentos se los da la Eps, aunque la mayoría de las veces se los compran

Por qué consideran se les puede nombrar como curadores de su hija - Pretensa Interdicta -? Porque durante toda su existencia ha estado viviendo con ellos y han estado pendientes de todos sus requerimientos, han sido responsables y comprometidos con sus cuidados. Y principalmente por tener las condiciones y capacidades. Seguirán ejerciendo tal nombramiento como han venido asumiendo el rol de padres.

Aunque la presunta interdicta YURI LILIANA FRANCO BETANCUR estuvo presente durante toda la entrevista practicada por la suscrita al enterarla del presente trámite a su favor al parecer no comprendió lo que se le dio a conocer, dada su patología en que no está en capacidad de comprender lo que está pasando a su alrededor.

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

**YURI LILIANA FRANCO BETANCUR**  (presunta interdicta) nació el 11 de octubre de 1984, cuenta con 33 años de edad, presenta Retardo Mental de probable origen Hipóxico Isquémico Perinatal.

Actualmente reside con sus progenitores, señores RAFAEL ÁNGEL FRANCO OSORIO y FLOR MARÍA BETANCUR ARCILA en su orden de 58 y 57 años de edad.

Con respecto a las circunstancias familiares que han rodeado a la presunta interdicta se conoció que siempre ha vivido y ha estado al cuidado de sus padres quienes a su vez siempre han velado por su manutención

El apartamento en que reside la pretensa interdicta es de material, está ubicado en el perímetro urbano de esta ciudad de Manizales, barrio Campohermoso, estrato 4; consta de cuatro dormitorios, sala-comedor, cocina integral, dos baños y patio interno cubierto, adecuadas condiciones higiénicas y enseres básicos: juegos de sala, comedor y alcobas, lavadora, nevera, equipo de sonido, televisores y estufa de gas. YURI LILIANA tiene su propio dormitorio independiente, la cual posee dos camas (gemelas), una con varios peluches encima, nochero y closet.

Los ingresos al interior de esta familia son de $750.000 de lo devengado por el padre como comerciante independiente.

Entre los gastos mensuales del hogar están: Por concepto de servicios públicos domiciliarios (agua $60.000, luz $60.000, parabólica $51.000, gas -pipa- $55.000) **$226.000** aproximadamente, y por mercado $400.000, lo que totaliza **$626.000**. Los gastos de YURI LILIANA son pañales $60.000 y útiles de aseo $50.000, los que suman **$110.000**, para un total general de **$736.000**.

YURI LILIANA se observa bien presentada, se detecta su discapacidad en la forma de caminar y de actuar, habla poco y con dificultad e identifica a su familia (padre y madre). Alegre, “querendona”, en la visita domiciliaria realizada por la suscrita estuvo sentada en una silla de la sala. Totalmente dependiente para sus Actividades Básicas Cotidianas -ABC-, requiere pañal, come y camina sola.

Consideran los progenitores que son los llamados a ser curadores de su limitada hija por cuanto durante toda su vida han estado viviendo con ellos, han cubierto todos sus requerimientos, han sido responsables y comprometidos con sus cuidados. Y principalmente por tener las condiciones y capacidades.

**CONCEPTO SOCIAL**

En varias jurisprudencias la Corte Constitucional ha expresado:

**“DISMINUIDO FISICO Y PSIQUICO**-Protección especial

Nuestra Carta Política estableció una especial protección a las personas con limitaciones físicas o mentales, ya que sólo a través de este tratamiento preferencial podría ser alcanzable la realización del derecho a la igualdad de estos individuos con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades”.

“…en relación con los discapacitados, la igualdad de oportunidades es un objetivo, y a la vez un medio, para lograr el máximo disfrute de los demás derechos y la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (CP art. 2). La igualdad de oportunidades es, por consiguiente, un derecho fundamental mediante el que se "equipara" a las personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos.”[[1]](#footnote-1)

" (...)”.

“En distintas sentencias, la Corte Constitucional ha indicado la necesidad de brindar un trato especial a las personas discapacitadas y ha señalado que la omisión de ese trato especial puede constituir una medida discriminatoria. Ello, por cuanto la no aplicación de la diferenciación positiva en el caso de las personas discapacitadas permite que la condición natural de desigualdad y desprotección en que se encuentran seperpetúe, situación que les impide, entonces, participar e integrarse en las actividades sociales, ...”.

Es notorio el interés de los señores **RAFAEL ÁNGEL FRANCO OSORIO** y **FLOR MARÍA BETANCUR ARCILA** de proteger y garantizarle bienestar a su hija **YURI LILIANA FRANCO BETANCUR** de 33 años de edad, por la enfermedad mental que padece, afección que no tiene tratamiento alguno y solo es custodial.

**YURI LILIANA** durante toda su existencia ha vivido con sus progenitores, por ende integrante de una familia nuclear paterna.

Con respecto a las circunstancias de todo orden que actualmente rodean a la pretensa incapaz son adecuadas. Sus padres desde su nacimiento hasta la fecha actual se han hecho cargo exclusivo de su limitada hija, vienen asumiendo cabalmente todas las obligaciones que les son inherentes, han estado al tanto de sus requerimientos y la satisfacción de los mismos así como de toda la atención médica que ha demandado: controles psiquiátricos y medicamentos. Además de proporcionarle protección y atención especial en virtud a su condición de discapacidad.

Aunado el factor económico en el que se suplen todas las necesidades básicas alimenticias -principalmente las de YURI LILIANA-, y el ambiente del apartamento en que reside el que es favorable por su iluminación, ventilación, higiene y organización, se puede decir que la pretensa interdicta en su hogar paterno cuenta con un nivel de vida adecuado, habida cuenta de que ha sido prioridad de los progenitores solicitantes a ser curadores que su tan mencionada hija esté amparada y no le falte nada.

La dinámica familiar es estable porque las relaciones y comunicación padres e hija -a pesar de la incapacidad de YURI LILIANA- son adecuadas, lo que a su vez conlleva armonía y entendimiento sin que se de ningún tipo de discriminación para con YURI LILIANA debido a su impedimento, todo ello a que en este hogar hay integración y apoyo, detectándose asimismo fuerte vínculo afectivo materno y paterno filial.

Se deduce igualmente de las repuestas obtenidas -en la visita domiciliaria practicada por la suscrita-, que a **YURI LILIANA** sus progenitores le prodigan amor y consideración lo que contribuye a su mejor estar dentro de un medio cálido y de seguridad en el que se siente protegida y amada.

Por la patología diagnosticada a **YURI LILIANA FRANCO BETANCUR** (Pretensa Interdicta)en que requiere de atención especial y trato preferencial al no poder valerse por sí misma, desarrollar actividades ni efectuar ninguna transacción comercial, es decir, no tiene capacidad de autodeterminación lo que la hace una persona vulnerable, es menester designarle Guardadores para que cuiden de su persona y la representen en sus actos públicos y privados, asimismo le administren los bienes que tenga o llegare a tener.

Pudiéndose considerar en este caso a los señores **FLOR MARÍA BETANCUR ARCILA** y **RAFAEL ÁNGEL FRANCO OSORIO** en calidad de padres como Curadores, en su orden como Principal y Suplente por cuanto han demostrado idoneidad y compromiso en sus actuaciones, de igual manera porque desde el nacimiento de su incapaz hija **YURI LILIANA FRANCO BETANCUR** hasta la fecha actual le han estado brindando con esmero y dedicación incondicional atenciones, asistencia, protección, acompañamiento y afecto así como todo lo que ha requerido por su presunta situación de discapacidad.

Se concluye: Las circunstancias en que se encuentra la Pretensa Interdicta son favorables tanto en el aspecto económico como social, moral, ambiental, familiar y entorno residencial; factores éstos indispensables para que **YURI LILIANA FRANCO BETANCUR** conserve unas propicias condiciones de dignidad lo que conlleva su bienestar “integral”y a su vez se convierten en garantes del goce de sus derechos fundamentales en razón a su presunto estado de incapacidad, principalmente porque sus progenitoresson conscientes de la responsabilidad que les asiste en el desempeño de sus funciones, por lo que seguirían ejerciendo tales nombramientos como hasta ahora han venido asumiendo el rol de padres.

SE DEJA **CONSTANCIA** DE HABER ENTERADO A LA PRESUNTA INTERDICTA -YURI LILIANA FRANCO BETANCUR- DEL TRÁMITE DE ESTE PROCESO A SU FAVOR, QUIEN AL “PARECER NO ENTENDIÓ” LO QUE SE LE COMUNICÓ EN VIRTUD A SU PADECIMIENTO MENTAL EN QUE NO ESTÁ EN CAPACIDAD DE COMPRENDER LO QUE ACONTECE A SU ALREDEDOR.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social

1. [↑](#footnote-ref-1)